



Trujillo, 04 de Octubre de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR**

**VISTO:**

El expediente administrativo con Registro SGD: OTD00020230111307, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña MAGDA MARIA PITA VDA DE BOGDANOVICH, contra la Resolución Gerencial Regional N° 003058-2023-GRLL-GGR/GRE, de fecha 27 de junio de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de mayo de 2023, doña MAGDA MARÍA PITA VDA. DE BOGDANOVICH solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el reajuste de la bonificación personal en función del incremento de la remuneración básica a S/. 50.00 dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, retroactivamente al mes de Setiembre de 2001, más su pago permanente y continuo, devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 3058-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 27 de junio de 2023 se resuelve DENEGAR, la solicitud del reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales y por conectividad, los incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 90-96, 073-97 y 011-99, interpuesto por doña MAGDA MARÍA PITA VDA DE BOGDANOVICH;

Que, con fecha 18 de julio de 2023 doña MAGDA MARÍA PITA VDA DE BOGDANOVICH interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo, sobre reajuste de la bonificación personal y reajuste de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 Y 011-99;

Que, mediante Oficio N° 001114-2023-GRLL-GGR-GRE-OAJ, de fecha 01 de agosto de 2023 la Gerencia Regional de Educación remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, mediante solicitud contenida en el Expediente N° OTD00020230111307 la recurrente solicita el reajuste de la Bonificación Personal y Reajuste de los Incrementos Remunerativos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, mediante Informe N° 000330-2023-GRLL-OP-JML, de fecha 21 de junio de 2023 concluye lo siguiente: DENEGAR, la solicitud del Reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales y por conectividad, los incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, fue emitida la Resolución Gerencial Regional N° 003058-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 27 de junio de 2023 que resuelve DENEGAR la solicitud del Reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales y por conectividad, los incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, con fecha 05 de julio de 2023 se notifica de la Resolución Gerencial Regional N° 003058-2023-GRLL-GGR-GRE a la recurrente, quedando expedito para ejercer su derecho de impugnación solicitando al superior jerárquico revoque la resolución apelada y se le reconozca el reajuste de su Bonificación Personal en base a los incrementos remunerativos establecidos en los





Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 desde el mes de Setiembre de 2001, más su pago permanente y/o continuo;

Asimismo, se debe precisar que la recurrente interpone su recurso de apelación mediante escrito de fecha 18 de julio de 2023 contra Resolución Ficta. Sin embargo la entidad cumplió con notificarle debidamente con fecha 05 de julio de 2023 al correo consignado en su solicitud de Reajuste de Bonificación Personal;

**El punto controvertido en la presente instancia es determinar**, si la Resolución Gerencial Regional N° 003058-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 27 de junio de 2023, ha sido emitida conforme a Ley, o no;

**Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes:** Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los siguientes: 1) *Competencia*, 2) *Objeto o contenido*, 3) *Finalidad pública*, 4) *Motivación* y 5) *Procedimiento regular*;

Que, además la norma citada sobre el Objeto o contenido, prescribe: *“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”*, y; en relación a la Motivación, señala: *“El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”*;

Que, en tal sentido de la revisión y análisis a la Resolución Gerencial Regional N° 003058-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 27 de junio de 2023, se advierte que la Gerencia Regional de Educación expide el acto resolutorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso c) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 5° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, Escala N° 07: Profesionales, Escala N° 08: Técnicos y Escala N° 09: Auxiliares (D.L. N° 276);

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF dicte norma reglamentaria y complementaria para la aplicación del D.U. N° 105-2001, señala lo siguiente: *“(…) las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones en general toda retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;*

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 señala que: *“Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y*





Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad". En tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, al emitirse la Resolución Gerencial Regional N° 003058-2023-GRLL-GGR/GRE, de fecha 27 de junio de 2023, NO se ha contravenido lo dispuesto en la ley; por tanto, el acto administrativo no se encuentra viciado de nulidad de pleno derecho, al contener los requisitos de validez, como son el objeto o contenido y la motivación, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 3°, concordante con los artículos 5 y 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, estimar en parte el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 001-2023-GRLL-GGR/GRAJ-CSCY y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña MAGDA MARÍA PITA VDA. DE BOGDANOVICH, contra la Resolución Gerencial Regional N° 003058-2023-GRLL-GGR/GRE, de fecha 27 de junio de 2023, en consecuencia se confirme el acto resolutivo DENEGANDO el reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR** por agotada la vía administrativa conforme lo establecido en el artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente por  
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

